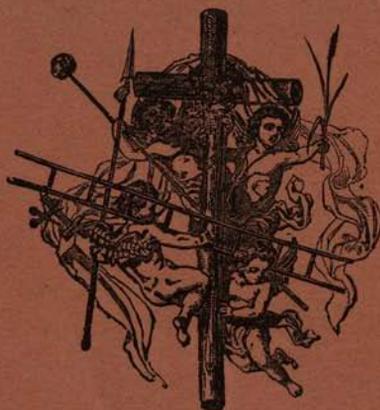


P. 7
C

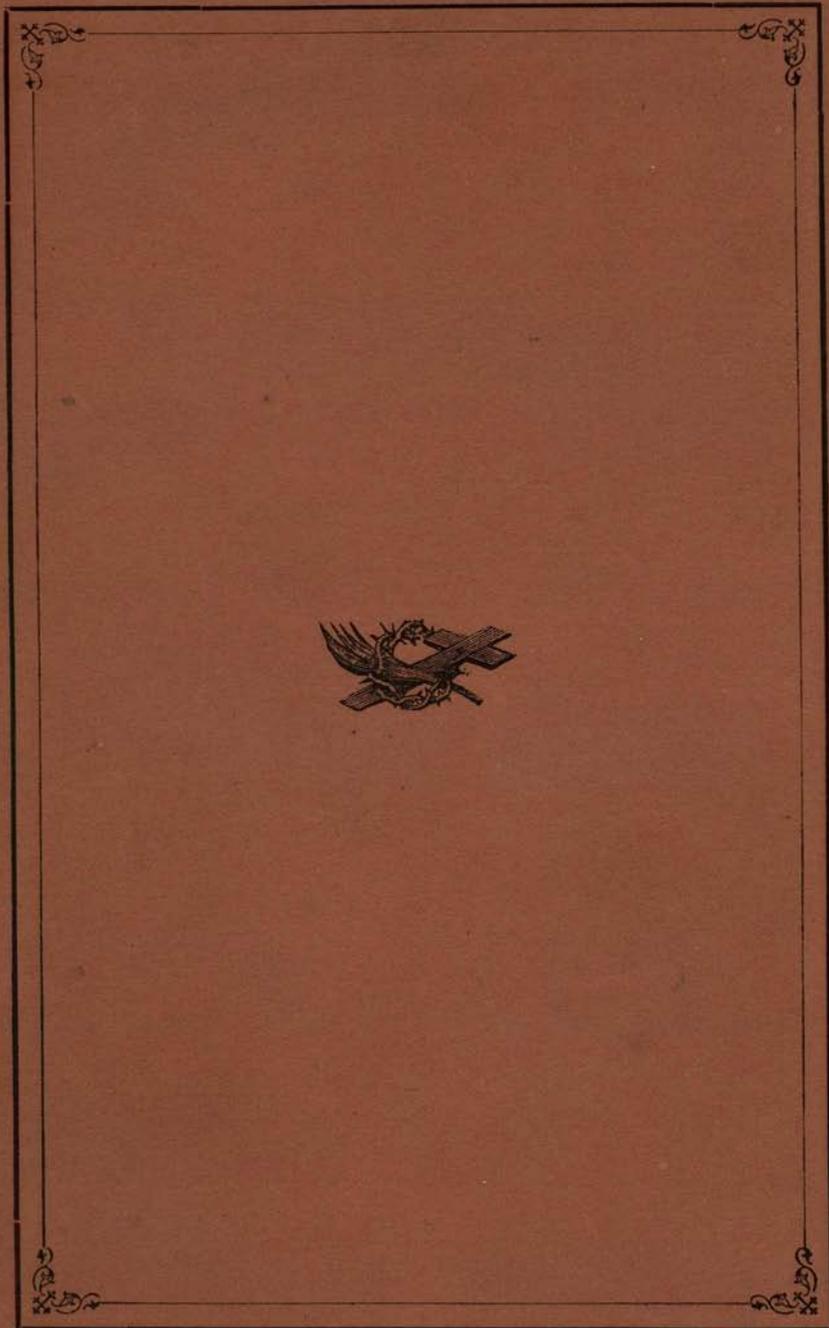
CONGREGACION
DEL
SMO. CRISTO DE LA SALUD.



MADRID:
IMPRENTA DE FORTANET,

CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29.

—
1880.



EX LIBRIS



Mariano Rodriguez de Rivas

A-Caj. 69/1B

R
39181

CONGREGACION

DEL

SANTÍSIMO CRISTO DE LA SALUD.

NUEVAS CONSTITUCIONES
DE LA
CONGREGACION DEL SANTÍSIMO CRISTO
DE LA SALUD,

ESTABLECIDA EN ESTA CORTE EN SU CAPILLA PROPIA,
SITA EN LA CALLE DE ATOCHA, NÚMERO 58 DUPLICADO,

APROBADAS POR

S. M. EL REY DE ESPAÑA DON ALFONSO XII
en Real Cédula de 22 de Diciembre de 1879,

DESPUES DE HABERLO SIDO POR EL CONSEJO DE LA GOBERNACION

DEL

EMINENTÍSIMO SEÑOR DON JUAN IGNACIO MORENO,
CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO,

en Provision de 2 de Agosto del mismo año.



MADRID:
IMPRESA DE FORTANET,
CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29.

—
1880.



NOTICIA SUCINTA

DEL

ORÍGEN, DESARROLLO Y VICISITUDES

DE LA

CONGREGACION DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA SALUD.

A mediados del siglo xvii se hallaba colocada en un tabernáculo á los piés de la iglesia del entónces convento-hospital de San Juan de Dios de esta Corte, la efigie del Santísimo Cristo que, con el título de la Salud, se venera hoy en su Capilla propia, calle de Atocha, núm. 58, duplicado.

Sus devotos concibieron el proyecto de adquirirla y sitio más á propósito é independiente para colocarla y venerarla, erigiendo una Congregacion con tal objeto, y con el de extirpar el abominable vicio de los juramentos y blasfemias; y celebraron su primera junta en 22 de Enero de 1651, con asistencia de 42 individuos. Al proyecto siguió inmediatamente la ejecucion, comprando en 17 de Febrero siguiente la santa efigie, tabernáculo y actual Capilla, denominada entónces de San Carlos, por precio de dos mil ducados de capital y ciento de réditos ánuos, redimible en dos mitades segun escritura

otorgada por la Comunidad del convento-hospital de San Juan de Dios á favor de la Congregacion, ante el escribano de provincia Cristóbal de Peñalosa. En 23 del mismo mes el Consejo de la gobernacion del Arzobispado de Toledo aprobó las Constituciones por que habia de regirse la nueva Congregacion, y en 16 del siguiente Marzo se trasladó procesionalmente la santa imágen á su nueva morada, celebrando para solemnizarlo una piadosa funcion. A la falta de ornamentos y de sacerdotes para la celebracion del culto, proveyó la Congregacion por medio de concordias con la ya citada Comunidad de San Juan de Dios.

Rápidamente crecieron la devocion al Santísimo Cristo, y con ella las dádivas de los fieles, y varias fueron tambien las fundaciones de memorias y capellanías cumplideras en la Capilla, que, aumentando los recursos de la Congregacion, la pusieron en situacion de ejecutar obras costosas en lo que quedó de siglo. Tales fueron, en el mismo año de 1651, la apertura de puerta á la plazuela, de que carecia la Capilla, pues se comunicaba con la iglesia del Convento por la verja há poco tapiada: en 1652, la construccion de un camarin trasparente á espaldas del lugar donde se habia colocado al Santísimo Cristo, sobre el tránsito que existia entre el Convento y la casa contigua á la Capilla (la hoy número 58), con cuyo objeto solicitó y obtuvo de la Comunidad de San Juan de Dios la concesion de licencia: en 1672, la apertura de la bóveda para

enterramiento de los hermanos difuntos: en 4 de Agosto de 1686 y 13 de Enero de 1687, la redencion en dos mitades del censo precio de la santa imágen, tabernáculo y Capilla, quedando dueña de cuanto habia dentro de ésta: en Mayo del mismo año de 1687, la compra de la casa contigua (la ya citada núm. 58), que, para llevar á efecto cierta concordia celebrada con la referida Comunidad, transigir varias diferencias y discordias que habian surgido con ella y arreglar de nuevo los servicios de sacristía, la fué menester hacer; y por último, en los años de 1693 al 1695, la construccion de un retablo dorado con el basamento de mármoles de San Pablo y de Tortosa, y la pintura del techo de la Capilla, que ejecutó el pintor Manuel de Castro, á quien tambien encargó los dos grandes cuadros que hoy existen cubriendo los entrepaños laterales.

Entre las dádivas notables que en este período se hicieron á la Congregacion, merece mencionarse especialmente, la de la custodia de plata sobredorada que regaló en 1658 la condesa de Garcíés y la costó 7.840 rs., suma considerable en aquel tiempo, que es seguramente la misma en que hoy se expone el Santísimo Sacramento; y por ser tambien objeto antiguo y de no escaso mérito, el del cuadro al óleo, recientemente restaurado, representando el Sepulcro del Señor, que regaló D. José Navarro en 1679, y es el que se halla colocado á los piés de la Capilla en el muro de Oriente.

Entre los actos solemnes que verificó tambien la

Congregacion en el mismo período, se registra el voto de defender la pureza de la Santísima Virgen María, cuya fórmula se conserva, que hizo en 9 de Febrero de 1653, autorizada por el Sr. Arzobispo de Toledo, y prestó en manos del Gran Prior de Leon.

Entre los piadosos ejercicios en aquel tiempo establecidos, que se han conservado hasta nuestros dias, debe referirse el de los lunes de cada semana y sus manifiestos, que tuvieron origen en Octubre de 1653, á propuesta de los congregantes D. Alonso Antonio de Paz y D. José de la Cueva Enriquez, á consecuencia de haber suspendido algunos conventos verificar los que tenian de costumbre, comprometiéndose los citados señores á costear los gastos de cera y demás necesarios; y cuya celebracion se perpetuó más adelante, en 1657, cuando reunidas limosnas hubo la cantidad suficiente para comprar Juros, con cuyas rentas se costeasen en lo sucesivo.

Ya en 1682, habiendo crecido considerablemente el número de congregantes, adquirido ornamentos y aumentado los bienes que poseia ó administraba, procedentes de las fundaciones hechas en la Capilla, fué necesario á la Congregacion reformar las primitivas Constituciones acomodándolas á sus nuevas necesidades, y obtuvo la aprobacion de las reformadas en Provision del Consejo de la gobernacion del Arzobispado de Toledo de 7 de Enero de aquel año.

Y mientras así prosperó, no descuidó adquirir de los Pontífices y Prelados, privilegios y gracias espirituales, de las que existen todavía algunas, y otras, que se han renovado, traen de aquella época su origen.

No fué tan próspero el siguiente siglo XVIII: la guerra de sucesion la hizo sentir sus efectos, pues decayó su espíritu, disminuyeron sus rentas, se aminoró el número de congregantes y por consecuencia el culto; y aún fué menester para cubrir sus atenciones vender preciadas alhajas. Sin embargo, terminada aquélla, volvió á enardecerse la devocion, y pudieron ejecutarse algunas obras de no pequeña importancia. El congregante D. Francisco Alvarez, mandó hacer y colocar á sus expensas en 1726 y 27, la imágen de la Soledad que hoy existe en el altar de la izquierda. En 1759, á consecuencia de la concesion de ciertos piés de sitio por la parte del lado de la epístola, que hizo á la Congregacion la Comunidad de San Juan de Dios, en cambio de los que necesitó tomar en la Capilla por el lado del evangelio, se construyó un nuevo camarín, se ensanchó la sacristía y se hizo la pieza que está encima de la misma; y por último, en 1796 á 1798, aprovechando la ocasion de las obras de ornato, que se estaban verificando en la iglesia del Convento, se ejecutaron las que el deteriorado estado de la Capilla exigia, reformando y casi construyendo de nuevo el retablo mayor, su basamento de mármoles, el altar, gradillas y tabernáculo (que

són los existentes hoy); se restauraron los dos grandes cuadros laterales, y se blanqueó toda la Capilla, con lo que hubieron de perderse las pinturas que ántes adornaban su techo, para cuya obra necesitó la Congregacion vender algunos créditos, y tomar á préstamo veinte mil reales, que se satisficieron en años posteriores paulatinamente y con grandes dificultades.

El Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798, que dispuso la enajenacion de todos los bienes de manos muertas y entre ellas los de las Cofradias, Memorias y Patronatos de legos, y la redencion de sus censos, para que sus productos se impusiesen con interés de 3 por ciento en la Real Caja de consolidacion de Vales Reales, obligó á la Congregacion á vender las fincas y redimir los censos de las pías fundaciones que poseia ó administraba; y el estado de penuria en que, como queda dicho, se hallaba ya entónces, la hicieron entrar en el presente siglo en una apurada situacion.

La falta de pago de los intereses de los capitales realizados y la guerra de la independenciam, que á los pocos años sobrevino, dejó reducidos sus recursos al exíguo producto de las limosnas de los congregantes; y sin embargo, ni aun en aquella calamitosa época se cerró la Capilla, como ocurrió á casi todas las iglesias no parroquiales, ni dejó de celebrarse misa algunos dias de la semana, merced á los sacrificios pecuniarios del Hermano mayor y de algunos, aunque pocos, congregantes ménos empobrecidos;

siendo digno de mencionarse aquí, que suprimida la Comunidad de San Juan de Dios por Decreto del Gobierno intruso de 1809, que se apoderó de sus bienes é iglesia, con la que comunicaba la Capilla, trató de cerrarlas; pero que habiendo acudido la Congregacion á su representante D. Juan Llorente, solicitando que no se comprendiese la Capilla en aquella medida y se la permitiese continuar en la propiedad y libre uso de la misma, cerrando las comunicaciones con la iglesia y coro del Convento, accedió aquel jefe á lo pretendido; si bien no se llevaron á efecto las obras de cerramiento, tal vez por falta de recursos.

Afortunadamente para el porvenir de la Congregacion, habia ingresado en ella y prestado juramento en Noviembre de 1804, D. Manuel Estéban Catalá, quien, terminada aquella guerra, se dedicó con un celo sin igual, á aumentar el número de congregantes, buscándolos en las clases sociales más distinguidas, á que él pertenecía, á promover la liquidacion y reconocimiento de los créditos de la Congregacion, procedentes de las ya indicadas fundaciones, á restablecer el culto, especialmente el de los lunes, valiéndose de los servicios personales de la Comunidad de San Juan de Dios, que habia sido restablecida; y en una palabra, á dar vida más vigorosa á la Congregacion. Pero, si bien logró algo de su intento, los acontecimientos políticos sucesivos; la supresion de dicha Comunidad nuevamente acordada en 1836, que impidió celebrar los cultos

con la economía que proporcionaban las concordias sobre servicios de sacristía; la Ley de 2 de Setiembre de 1841, que declaró nacionales todos los bienes, derechos y acciones de las cofradías, privando á la del Santísimo Cristo, áun de los capitales que la habian sido reconocidos y liquidados, y la irregularidad en el pago de los intereses de época anterior, impidieron que prosperase como se habia propuesto. No se arredró el Sr. Catalá por estos contratiempos, pues valiéndose de su Capellan particular, dirigiendo á sus numerosos amigos frecuentes invitaciones á contribuir para las funciones y novenas anuales, supliendo de su bolsillo particular todo lo que se necesitaba, solicitando gracias espirituales para los congregantes, de los Pontífices y Prelados, y áun escribiendo por sí mismo rezos y piadosas novenas en loor del Santo Cristo, mantuvo la devoción, sostuvo el culto casi á sus expensas é impidió hasta su fallecimiento, ocurrido el 26 de Octubre de 1870, á los 85 años de edad, que pereciese la Congregacion.

Quizás no pudo hacer en vida las grandes obras y reparaciones que necesitaban el edificio, los ornamentos, el moviliario y las ropas; pero en sus disposiciones testamentarias, generosísimas para la Congregacion y para otras Instituciones benéficas y piadosas á que perteneció, dejó los medios de que se verificasen las que se han ejecutado.

Era deber de los que le sucedieron en la gerencia de la Congregacion aprovecharlos, realizando por

completo el intento que se habia propuesto; y al efecto, y como para cumplir su voluntad, fué menester trasladar á la Capilla el altar de su Oratorió particular, se emprendieron en 1872 algunas obras y reparaciones, que se estimaron más necesarias, reducidas á ocultar la humedad que afeaba los muros de la parte baja de la Capilla, rebajar el piso de la sacristía, reemplazando su deteriorado moviliario, componer la custodia de plata, que por lo desvenecijada no podia usarse, y adquirir los ornamentos y ropas más precisas. Pero un incidente surgido á poco tiempo, vino á acelerar la ejecución de otras obras en mayor escala, que sin él se hubieran ejecutado paulatinamente. La Diputacion provincial de Madrid, poseedora del convento-hospital de San Juan de Dios, acordó en 27 de Julio de 1874 que el Arquitecto de la provincia reconociese la Capilla é informase sobre si era ó no parte integrante de la iglesia de aquel nombre, y que pasase luégo el expediente á los letrados de Beneficencia. Tan pronto como la Congregacion tuvo noticia de ello, acudió á dicha Corporacion, manifestando su derecho en la Capilla, que demostró con los documentos oportunos; solicitando que se suspendiese y quedase sin efecto lo acordado, y protestando, para en su caso, de usar de su derecho; y la Diputacion, con su ilustracion reconocida, no pudo ménos de estimar lo procedente de la reclamacion, desistiendo de su propósito. De aquí partió la Congregacion para exponerla la conveniencia de cerrar las comunica-

ciones existentes entre la Iglesia y la Capilla, extinguiendo de este modo las servidumbres mútuas de paso de uno á otro edificio, establecidas cuando existian las concordias con la Comunidad de San Juan de Dios para la más fácil prestacion de los servicios de sacristia; siendo de cuenta de la Congregacion la ejecucion de las obras de cerramiento en un plazo breve. Aceptada la propuesta, que se elevó á escritura pública en 5 de Abril de 1876, ante el Notario de la Diputacion, D. Rafael de Casas, en la cual estuvo representada ésta por su Vicepresidente, y la Congregacion por su Hermano mayor, fué forzoso comenzar las obras dentro del plazo estipulado. Pero el estado del edificio exigió obras de seguridad, y éstas, otras de embellecimiento; y por fin se ejecutaron todas las de que da cuenta detallada la Memoria que se imprimió y repartió á los señores congregantes en Diciembre de aquel año; bastando aquí repetir, que ni una sola pulgada dentro y fuera del edificio, quedó sin restaurar ó retocar, excepto el pavimento de la Capilla, que se dejó como estaba, por ser muy costoso reemplazarlo.

- Conveniente era requisitar la titulacion de la finca, inscribiendo su propiedad en el Registro, no obstante su sagrado destino; y al efecto, y para preparar aquel acto, se solicitó y obtuvo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en acuerdo de 12 de Junio de 1876, el señalamiento de número para la misma, que no tenía, tocándola el 58 duplicado de la calle de Atocha; se midió y describió el área y el

edificio por los Arquitectos de la Academia de San Fernando, D. Wenceslao Gaviña y D. Luis Cabello y Asso, habiéndose obtenido previamente que la Diputación provincial acordase en 20 de Abril de 1877 dar orden á su Arquitecto para que no comprendiese en el área del convento-hospital de San Juan de Dios el espesor del muro del lado de Oriente de la Capilla, perteneciente á la Congregación; y por último, se presentaron todos los documentos necesarios en el Registro de Madrid, en cuya virtud fué inscrita la propiedad de la finca á favor de aquélla, segun certificación expedida por el Registrador en 22 de Enero de 1878.

Las Constituciones reformadas en 1682 habian venido rigiendo desde entónces; pero las vicisitudes ya referidas, especialmente las ocurridas desde 1836, las habian hecho absolutamente impracticables, pues, suprimida la Comunidad de San Juan de Dios, quedaron de hecho sin práctica posible todas las que arreglaban sus relaciones con la Congregación; y privada ésta de todos los bienes que poseia y administraba, procedentes de las pías fundaciones de que se ha hecho indicación, eran inútiles en su mayor parte todas las que arreglaban los oficios y la administración de la manera que se entendia cuando se reformaron en aquel año. Por otra parte, la absoluta variacion de las costumbres en los dos siglos trascurridos desde entónces, las habia dejado letra muerta; y por estas consideraciones y para conformarlas con las necesidades actuales; la



Congregacion, despues de un detenido exámen, acordó someter al Consejo de la gobernacion del Arzobispado de Toledo y al Gobierno de S. M., por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, la aprobacion de las Constituciones que á continuacion se insertan, habiéndola obtenido de aquél en Provision de 2 de Agosto de 1879, y de éste en Real Órden de 13 de Noviembre siguiente y Real Cédula expedida en su consecuencia, de 22 de Diciembre del mismo año.

El Señor ha protegido á la Congregacion, conduciéndola á través de más de dos siglos de trastornos y azares y sacándola hoy á nueva vida vigorosa é independiente. La perfecta y bella imágen del Santísimo Cristo de la Salud, que tan al vivo representa los sufrimientos de Nuestro Redentor en su adorable muerte, ha encendido en ese ya largo período la devocion de muchas almas cristianas, y por ella han conseguido beneficios innumerables, como lo atestiguan los ex-votos que han adornado y adornan los muros de su Capilla, y los hechos que la tradicion conserva, siendo uno por cierto muy notable, el de no haber fallecido ningun congregante de la desoladora epidemia del cólera morbo que afligió á Madrid en 1834. Y por feliz augurio para la Congregacion, esa devocion crece cada día: el número de congregantes se aumenta: las dádivas y ofrendas se repiten, alguna magnífica, como la araña de bronce dorado y cristal, regalada en el año último por un señor congregante:

el culto de la Capilla es mayor que en los primeros y más felices tiempos de la Congregacion; y recientemente la Princesa de Astúrias ha dado una prueba de su veneracion á la sagrada imágen, visitando la Capilla y oyendo en ella, con el fervor propio de su piedad, una misa rezada, que se celebró con su Divina Majestad de manifiesto y el ceremonial correspondiente.

Que el Santísimo Cristo se digne prosperar la Congregacion en siglos venideros, para honra y gloria suya y utilidad espiritual y temporal de sus devotos y congregantes.

Madrid 1.º de Junio de 1880.

En cumplimiento de lo mandado en la Provision del Consejo de la Gobernacion del Eminentísimo señor D. Juan Ignacio Moreno, Cardenal Arzobispo de Toledo, fecha 2 de Agosto de 1879, se insertan á continuacion las cuatro partes principales de la

DOCTRINA CRISTIANA.

CREDO.

Creo en Dios Padre Todopoderoso, Criador del cielo y de la tierra, y en Jesucristo, su único hijo, Nuestro Señor, que fué concebido por el Espíritu Santo, y nació de Santa María Virgen: padeció debajo del poder de Poncio Pilato, fué crucificado, muerto y sepultado, descendió á los infiernos, y al tercero dia resucitó de entre los muertos: subió á los cielos y está sentado á la diestra de Dios Padre Todopoderoso: desde allí ha de venir á juzgar á los vivos y á los muertos. Creo en el Espíritu-Santo: la Santa Iglesia Católica: la comunión de los Santos: el perdon de los pecados: la resurreccion de la carne y la vida perdurable. Amén.

MANDAMIENTOS.

Los mandamientos de la Ley de Dios son diez: los tres primeros pertenecen al honor de Dios y los otros siete al provecho del prójimo.

El primero, amar á Dios sobre todas las cosas.

El segundo, no jurar su santo nombre en vano.

El tercero, santificar las fiestas.

El cuarto, honrar padre y madre.

El quinto, no matar.

El sexto, no fornicar.

El sétimo, no hurtar.

El octavo, no levantar falso testimonio, ni mentir.

El noveno, no desear la mujer de tu prójimo.

El décimo, no codiciar los bienes ajenos.

Estos diez mandamientos se encierran en dos: el primero, amar á Dios sobre todas las cosas; y el segundo, amar al prójimo como á sí mismo.

Los mandamientos de la Santa Madre Iglesia son cinco.

El primero, oír misa entera los domingos y fiestas de guardar.

El segundo, confesar á lo ménos una vez dentro del año, ó ántes si espera peligro de muerte, ó si ha de comulgar.

El tercero, comulgar por Pascua florida.

El cuarto, ayunar cuando lo manda la Santa Madre Iglesia.

El quinto, pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios.

ORACIONES.

EL PADRE NUESTRO.

Padre nuestro, que estás en los cielos: santificado sea el tu nombre. Venga á nos el tu reino. Hágase tu voluntad, así en la tierra como en el cielo. El pan nuestro de cada dia dánosle hoy: y perdónanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos á nuestros deudores. Y no nos dejes caer en la tentacion. Mas libranos de mal. Amén.

EL AVE MARÍA.

Dios te salve, María: llena eres de gracia: el Señor es contigo: bendita tú eres entre todas las mujeres, y bendito es el fruto de tu vientre, Jesús. Santa María, Madre de Dios, ruega por nosotros, pecadores, ahora y en la hora de nuestra muerte. Amén.

LA SALVE.

Dios te salve, Reina y Madre de misericordia, vida, dulzura y esperanza nuestra. Dios te salve: á tí llamamos los desterrados hijos de Eva: á tí suspiramos, gimiendo y llorando en este valle de lágrimas. Ea, pues, Señora, abogada nuestra: vuelve á nosotros esos tus ojos misericordiosos, y despues

de este destierro, muéstranos á Jesús, fruto bendito de tu vientre. ¡Oh clementísima! ¡Oh piadosa! ¡Oh dulce siempre Virgen María! Ruega por nos, Santa Madre de Dios, para que seamos dignos de alcanzar las promesas de Nuestro Señor Jesucristo. Amén.

SACRAMENTOS.

Los Sacramentos de la Santa Madre Iglesia son siete.

El primero, Bautismo.

El segundo, Confirmacion.

El tercero, Penitencia.

El cuarto, Comunión.

El quinto, Extrema-Uncion.

El sexto, Orden Sacerdotal.

El sétimo, Matrimonio.

En esta forma parece quedar cumplido lo mandado por dichos señores del Consejo de la gobernacion en la Provision citada.

REAL CÉDULA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España.

Por cuanto con presencia del expediente instruido á instancia de D. Antonio María de Prida y don Juan Ruiz Cachupin en nombre de la Congregacion del Santísimo Cristo de la Salud, establecida en su Capilla de la calle de Atocha de esta Corte, en solicitud de mi Real aprobacion á los nuevos Estatutos formados para el régimen y gobierno de la misma, en vista del decreto de la autoridad eclesiástica diocesana, fecha 2 de Agosto último, y de lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por mi Real resolucion de 14 de Noviembre próximo pasado, tuve á bien aprobar los referidos Estatutos en los términos siguientes:

CONSTITUCIONES.

1.ª El objeto originario y primordial de la Congregacion del Santísimo Cristo de la Salud, fué el

de la extirpacion de los juramentos. Por lo tanto, todos los congregantes que son ó fueren, deberán proponerse reprimir á los que en su presencia voten, juren ó blasfemen del santo nombre de Dios, si sobre ellos tuvieren ascendiente ó autoridad; ó si no la tuvieren, desagrar al Señor diciendo: «Alabado sea el nombre de Jesús: él permita que la lengua que le ofende le ensalce:» ú otra deprecacion semejante.

2.^a Es tambien objeto de la Congregacion, dar culto á Dios en la sagrada imágen del Santísimo Cristo de la Salud, por medio de piadosos ejercicios, frecuencia de visitas en su Capilla y solemnes funciones, á fin de pedirle mercedes espirituales y temporales conformes con su voluntad.

3.^a Para ello y á fin de que se conserven las costumbres ahora establecidas, reformadas por la práctica de hace muchos años, habrá en la Capilla los ejercicios y funciones siguientes: Los lunes de todas las semanas se pondrá por la mañana de manifiesto al Santísimo Sacramento, reservándose al medio dia y á las horas marcadas precisamente en el Rescripto obtenido de Su Santidad á este efecto: se volverá á manifestar y se rezará lo que expresa el cuadernillo del rezo que se halla en práctica, rogando á Dios por todos los fieles. Los viernes se dirá una misa rezada, aplicándola por los congregantes vivos y difuntos; y además en los de cuaresma, se manifestará á las horas arriba indicadas. Tambien estará de manifiesto el Santísimo durante los tres dias

de Carnaval y el miércoles de Ceniza, reservándose al anochecer. Todos los años habrá dos funciones solemnes: una en honor del Santísimo Cristo, el 29 de Setiembre, con solemne novena que comenzará el 21 de dicho mes, ó en casos especiales cuando la Junta de gobierno lo acuerde, y otra de honras por los hermanos difuntos, que se verificará el 29 ó en el inmediato, no impedido, 30 de Noviembre; y por último, habrá además todos los años las funciones, novenas y ejercicios que la Junta general acuerde, ó que la Directiva crea convenientes en circunstancias especiales. En todas las funciones que se designan en esta Constitucion con Su Divina Majestad de manifiesto y demás que en virtud de esta misma Constitucion disponga la Junta Directiva con esta solemnidad, se ha de entender que obtenida ántes la competente licencia del Eminentísimo Consejo de la gobernacion de Toledo, con arreglo á Sinodales, sin cuyo requisito no se podrá exponer á la pública veneracion de los fieles á Su Divina Majestad Sacramentado. Y en cuanto á la exposicion al anochecer en los viernes de cuaresma, no tendrá lugar hasta que se obtenga el Rescripto impetrado de Su Santidad.

4.ª Los congregantes de ambos sexos gozarán de todas las gracias é indulgencias, misas y demás sufragios que la Congregacion haga por vivos y difuntos.

5.ª La asistencia á los ejercicios, sufragios y funciones de que se ha hablado, es voluntaria, y por

su falta no incurre el congregante en culpa y pena; pero se recomienda la concurrencia á dichos actos, como muestra de amor á Nuestro Divino Redentor y de celo por el lustre de la Congregacion.

6.^a Todas las personas de uno y otro sexo que deseen ingresar en la Congregacion, lo solicitarán por escrito y bajo su firma, si son mayores de 16 años, y si fueren menores ó no supieren firmar, lo solicitará otra á su ruego; manifestando en la solicitud tener hecho el propósito de que habla la Constitucion 1.^a, entregando doce reales por una vez y comprometiéndose á contribuir en lo sucesivo con dos reales mensuales. El Hermano mayor, de acuerdo con el Rector, está autorizado para acceder ó no á la admision. La persona que habiendo sido admitida dejase de satisfacer durante seis meses la cuota mensual, será borrada de la lista de la Congregacion y no tendrá derecho á la aplicacion de misas de que habla la Constitucion que subsigue; pero si pagase lo que adeude, se reintegrará en este beneficio.

7.^a Tan pronto como se tenga noticia del fallecimiento de alguno de los congregantes de uno ú otro sexo, el Hermano mayor mandará aplicar por su alma en el altar de la Capilla, privilegiado, treinta misas rezadas, si se halla corriente en sus pagos; y encargará al recaudador que pida á los congregantes la ofrenda de algun sufragio espiritual, así de misa, dicha ú oida, ó rosario, ú otras oraciones por el alma del hermano difunto, á cuyo efecto

se circulará una hoja en que cada congregante manifestará el sufragio espiritual con que piensa contribuir.

8.ª A todos los congregantes de ambos sexos, se les dará su Carta de esclavitud; y se les recomienda que cuiden de dejar dispuesto á su fallecimiento la devolucion ó entrega de la misma en la sacristía de la Capilla, á fin de que pueda tener pronta ejecucion el artículo precedente.

9.ª La Congregacion estará gobernada y representada por una Junta particular de gobierno, elegida anualmente por la general de congregantes varones, mayores de 16 años. Dicha Junta de gobierno se compondrá de un Hermano mayor, tres Consiliarios, un Contador, un Tesorero, un Secretario-archivero, un Consultor, dos Comisarios de cultos y obras y dos Suplentes ó adjuntos, uno de ellos para sustituir al Contador y otro al Secretario, con las denominaciones de Contador segundo y Secretario segundo, para el ejercicio interino de los mismos cargos.

10. Corresponde al Hermano mayor: cuidar de la observancia de estas Constituciones: presidir las Juntas generales y particulares: ocupar lugar preferente en las funciones y ejercicios religiosos que se celebren en la Capilla, salvo en el caso que asistiese el Párroco propio ó Ecónomo de la de San Sebastian, á quien corresponde la presidencia en todas las Juntas y actos religiosos de las corporaciones erigidas en su feligresía: representar la Congregacion en los nego-

cios judiciales, administrativos y oficiales de cualquier clase que á la misma se la ofrezcan: ordenar todos los pagos que hayan de hacerse, y adoptar por sí, aunque con la refrendacion del Secretario y á reserva de dar cuenta en Junta particular, todas las medidas y resoluciones perentorias, decidiendo los casos que ocurran.

11. Corresponde á los Consiliarios, por su órden númerico: sustituir al Presidente ó Hermano mayor cuando por cualquier causa se halle imposibilitado de ejercer sus funciones; y dar dictámen por escrito ó verbal, sobre todos los asuntos de la Congregacion.

12. Corresponde al Contador: llevar la contabilidad y ejercer la intervencion en todos los fondos de la Congregacion, en los correspondientes libros: expedir los cargarémes de lo que haya de recibir el Tesorero, para que éste los firme, y los libramientos de lo que haya de pagar y acuerde el Hermano mayor, como ordenador: redactar la cuenta general por todos conceptos, que la Junta de gobierno ha de rendir y presentar anualmente á la general: formar y tener siempre corrientes los inventarios de todo cuanto posea y pertenezca á la Congregacion, muebles, alhajas, créditos, y derechos: exigir al Rector y á los dependientes de la Congregacion las cuentas de los efectos y metálico que manejen, dándoles la fórmula con que han de rendirlas; y promover la recaudacion de todos los fondos, limosnas y haberes á que tenga derecho la Congregacion.

13. Corresponde al Tesorero: recaudar dichos fondos, limosnas ó haberes: expedir las cartas de pago que deban darse: custodiar bajo su responsabilidad lo ingresado, constituyendo en cuenta corriente en el Banco ó establecimiento público que la Junta particular acuerde, el metálico recaudado, con la debida intervencion del Contador, pudiendo retener en su poder la cantidad que juzgue necesaria para los gastos corrientes, siempre que no exceda de diez mil reales: rendir cuentas semestrales de la entrada, salida y existencia de fondos, para que el Contador la compruebe y comprenda en la general que la Junta de gobierno ha de rendir, como queda dicho, anualmente á la Congregacion; y guardar y tener en segura custodia las alhajas propias de la Congregacion, y las que se donen á las sagradas imágenes.

14. Corresponde al Secretario: llevar los libros de actas de la Junta particular y general: redactar y escribir éstas, que firmará con el Presidente: comunicar los acuerdos á quien corresponda: hacer las citaciones para dichas juntas y para todos los actos que haya de celebrar la Congregacion: expedir las cartas de esclavitud: llevar el libro de la inscripcion de los congregantes y de fallecimiento de los mismos: tener el archivo en buen orden, formando y adicionando los inventarios de sus documentos y papeles: refrendar y autorizar con su firma y V.º B.º del Hermano mayor, todos los documentos de que haya de certificarse: dar cuenta

á la Junta particular de todos los asuntos que ocurran; y redactar anualmente una sucinta reseña de todos los asuntos interesantes para la Congregacion, de que deba darse noticia á la Junta general.

15. Corresponde al Consultor, que deberá ser letrado, responder á todas las consultas sobre asuntos de la Congregacion que se le hagan por la Junta de gobierno: dirigir todos los asuntos judiciales y administrativos ó de carácter oficial, en que aquélla esté interesada; y desempeñar las demás comisiones que por su índole necesiten de conocimientos especiales.

16. Corresponde á los Comisarios de cultos y de obras: cuidar de que se celebren los ejercicios, misas y funciones dispuestas en estos Estatutos, y que acuerde anualmente la Junta general: disponer la forma y solemnidad con que hayan de ejecutarse dichas funciones, aunque oyendo al Rector y poniéndose de acuerdo con el Contador en la parte económica, contratando todos los servicios al efecto necesarios: promover el culto por todos los medios que su celo les dicte: proponer la ejecucion de todas las obras de necesidad, utilidad, ornato ó embellecimiento, así en el edificio de la Capilla como en el moviliario y ropas, que á su juicio deban hacerse: proponer los medios más fáciles y sencillos para su pronta y económica ejecucion, acompañando presupuesto ó cálculo aproximado de su costo: inspeccionar las obras que se acuerden y los objetos que se adquieran, admitiéndolos ó des-

echándolos; y poner su V.º B.º en las cuentas ántes de que se satisfagan. Los Comisarios de cultos y obras desempeñarán siempre conjuntamente su cometido, poniéndose previamente de acuerdo.

17. La Junta de gobierno se ha de reunir cuando ménos en Mayo y Diciembre de cada año.

18. La corresponde: tomar acuerdo y resolver sobre cuantos asuntos ocurran en el año de su administracion, sin limitacion ninguna: determinar cuándo debe convocarse á Junta general extraordinaria; y nombrar y separar libremente al Rector y dependientes de la Congregacion. Dicha Junta de gobierno podrá constituirse á primera citacion, y sus acuerdos serán válidos con tal de que se reunan cinco Vocales, incluso el Hermano mayor ó uno de los Consiliarios, si se hallare imposibilitado, y el Secretario que esté en ejercicio.

19. Habrá además de los cargos de la Junta de gobierno, un Rector que tendrá voz en ella, pero no voto, remunerado con el sueldo ó retribucion que se le señale por la Junta general, quedándole además su intencion libre para aplicar el santo sacrificio de la misa, excepto los viernes que habrá de hacerlo sin limosna por los congregantes vivos y difuntos. Sus obligaciones serán: decir la misa todos los dias en la Capilla á la hora que elija: asistir al confesonario: dirigir los ejercicios espirituales que se hagan en aquélla: permanecer en la misma hasta que se diga la última misa: tener en su poder y bajo su responsabilidad las llaves de la Ca-

capilla: recibir las limosnas en especies y metálico que se hagan por los fieles para manifiestos y funciones, llevando un libro de colecturía donde se asienten, y rindiendo al Contador cuenta mensual: llevar y rendir al mismo cuenta mensual de lo que se gaste en oblata, aceite, cera, limpieza periódica de la Capilla y demás gastos menudos; para lo cual se le habrá de tener siempre provisto de los fondos necesarios: cuidar de que en la Capilla y sacristía se guarden el buen orden y compostura debidos; y ejercer sobre los sacristanes y dependientes de la Capilla la inmediata autoridad y vigilancia de su conducta en el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo suspenderlos en el ejercicio, y dando parte al Hermano mayor y Junta de gobierno para la resolución conveniente.

20. Habrá además dos Camareras de las santas imágenes y altares, nombradas por la Junta general, á cuyo cargo correrá el aseo y adorno de aquéllas y éstos; el cuidado, conservación y compostura y renovación de los paños, vestiduras sagradas y ropas de la Capilla, si bien en este último caso habrán de poner en conocimiento de los Comisarios de obras la necesidad de las composturas y renovaciones, para que se acuerde lo que corresponda.

21. Habrá además los sacristanes y dependientes que se consideren necesarios, remunerados con los haberes que les señale la Junta general, cuyas obligaciones serán las de cumplir con las órdenes que se les comuniquen, relativas al servicio de la

Congregacion y de la Capilla, por conducto del Rector, á quien reconocerán como su jefe inmediato. Uno de ellos, el que se designe, tendrá precisamente á su cargo la recaudacion de las limosnas.

22. La Junta general se verificará el segundo domingo de Enero de cada año, si fuese posible, ó á más tardar, en el inmediato, convocándose á ella á todos los congregantes varones, mayores de 16 años, por medio de papeletas firmadas por el Secretario, en que se señale la hora, el dia y el sitio.

23. Esta Junta se entenderá constituida á la primera citacion, y sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los congregantes que concurran, con tal que no falten el Hermano mayor, ó uno de los Consiliarios en sustitucion, y cinco Vocales de la Junta particular, incluso el Secretario en ejercicio.

24. La Junta general principiará con el himno del Espíritu Santo, su versículo y oracion; se leerá en seguida por el Secretario el acta de la Junta general anterior, preguntándose si se aprueba, y consignándose y discutiéndose en su caso las protestas que se hagan; se dará lectura de la reseña de que se ha hablado en la Constitucion 14, abriéndose discusion sobre todos los puntos que contenga y sobre las proposiciones y mociones que hagan los congregantes; se leerá tambien el resumen de la cuenta general y el balance de la existencia de fondos en caja, que con las cuentas particulares del Tesorero, Rector y demás de que se ha hablado y

de sus comprobantes, en que ha de fundarse dicha cuenta general, presentará la Junta de gobierno para su exámen y aprobacion; se dará noticia de los congregantes de ambos sexos inscritos durante el año y de los fallecidos, y se procederá á la eleccion de oficios para el año siguiente. La propuesta de tres congregantes para cada cargo se hará por la que traigan concertada el Hermano mayor, Consiliarios y Secretario; pero quedando en libertad los congregantes para elegir á quienes bien les pareciere de entre los propuestos. Los congregantes votarán por papeletas ó por aclamacion; en el primer caso se hará el escrutinio por el Presidente y Secretario, y publicado el resultado de la eleccion, tomarán asiento los nuevos nombrados ó reelegidos que se hallaren presentes, terminando el acto con el *Te-Deum*, la oracion *Actiones nostras* y un responso por los hermanos difuntos.

25. La Junta general podrá en todo tiempo añadir, suprimir ó reformar estas Constituciones, supuesto que todo ha de ir dirigido al servicio de Dios y aprovechamiento de las almas; si bien sometiéndolo á la aprobacion del Sr. Arzobispo diocesano ó de su Consejo de la gobernacion en Toledo.

26. Las Juntas generales extraordinarias, para que puedan constituirse y ser válidos sus acuerdos, deberán plegarse en cuanto al número de asistentes á lo determinado en la Constitucion 23.

Por tanto, he resuelto expedir esta Real Cédula,

por la cual apruebo las Constituciones formadas para el régimen y gobierno de la Congregacion del Santísimo Cristo de la Salud en los términos que van insertos, pero sin perjuicio de los derechos y regalías de Mi Corona, de la jurisdiccion ordinaria y del derecho parroquial: y para que dichas Constituciones se observen puntualmente sin alteracion ni contradiccion alguna, ruego y encargo muy encarecidamente al muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo y mando á las demás autoridades, corporaciones y personas particulares á quienes corresponda, que, cumplidas y observadas por los congregantes, no les impidan el ejercicio de los actos y funciones que conforme á ellas puedan y deban practicar, quedando cualquiera modificacion que en las mismas pudiera introducirse, sujeta á mi Real aprobacion para ser ejecutada y obligatoria. Tambien mando se imprima literalmente esta Real Cédula para los usos y efectos convenientes: tomándose razon de ella en la oficina de Hacienda correspondiente, la cual expresará haberse satisfecho los derechos que se adeudan por su expedicion, sin cuya formalidad será de ningun valor ni efecto. Dada en Palacio á 22 de Diciembre de 1879.—YO EL REY.—*El Ministro de Gracia y Justicia*, SATURNINO ÁLVAREZ BUGALLAL.—Registrada.—*El Encargado del Real Sello*, LUIS SANZ ZORNOZA.—Hay un sello.—Derechos, 12 pesetas 75 céntimos.—V. M. aprueba los Estatutos por que ha de regirse y gobernarse la Congregacion del Santísimo Cristo

de la Salud, establecida en su Capilla de Madrid.— Registrado al número 55.977.

Direcciones generales de Contribuciones y Rentas.

—Se tomó razon de este título al núm. 426, habiendo satisfecho 196 pesetas 25 céntimos en papel de pagos al Estado por derechos de arancel, media anata, expedicion, cancillería y toma de razon. Madrid 7 de Enero de 1880.—Por delegacion.—*El Jefe de la Administracion Económica*, ANTONIO LÁA.—Hay un sello.

BREVE RESÚMEN

DE LAS

INDULGENCIAS Y GRACIAS ESPECIALES

CONCEDIDAS Á LA CONGREGACION Y CAPILLA

DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA SALUD.

1.º *Indulgencia plenaria* á todos los fieles que se inscriban en la Congregacion, confesando y comulgando en el dia primero de su ingreso. (*Breve de Pio IX*, dia 15 de Setiembre de 1876.)

2.º *Indulgencia plenaria* á todos los congregantes que en el artículo de la muerte, habiendo confesado y comulgado, ó si no pudieren hacer esto, invoquen con la boca ó con el corazon el dulce nombre de Jesús. (*Breve de Pio IX*, dia 15 de Setiembre de 1876.)

3.º *Indulgencia plenaria* á todos los fieles que, habiendo confesado y comulgado, visitaren la Capilla, orando en ella segun la intencion de Su Santidad, en los *lunes* primero y último de cada año, el siguiente á la Dominica de Quincuagésima, y el de la Semana Mayor. (*Rescripto de Pio IX*, dia 15 de Marzo de 1854.)

4.º *Indulgencia plenaria* á todos los fieles que, habiendo confesado y comulgado, visitaren la Capilla en el dia de la Dedicacion del Arcángel San Miguel, ó en uno de los siete dias siguientes, orando en ella segun la intencion de Su Santidad. (*Breve de Pio IX*, dia 15 de Setiembre de 1876.)

5.º *Indulgencia plenaria* á todos los fieles que, habiendo confesado y recibido la Sagrada Eucaristía, visitaren la Capilla, orando en ella segun la intencion de Su Santidad, en el Viernes de Dolores, y en las fiestas de la Invencion y Exaltacion de la Santa Cruz. (*Breve de Pio IX*, dia 15 de Setiembre de 1876.)

6.º La Santidad de Pio IX, en su *Breve* dado con fecha 19 de Setiembre de 1876, concede que en la *Cuaresma* y demás dias marcados para ganar las indulgencias de las Estaciones en Roma, los fieles puedan ganar dichas gracias visitando la Capilla y haciendo las obras de piedad señaladas para ganarlas en aquella ciudad. En virtud de este *Breve*, los fieles pueden ganar *Indulgencia plenaria* visitando la Capilla en los dias siguientes: 1.º En cada una de las cuatro Dominicas de Adviento. 2.º El miércoles, viernes y sábado de las cuatro témporas del año. 3.º En los tres dias de las Rogaciones de Mayo. 4.º En la Vigilia y dia de la Natividad del Señor, y en cada una de sus tres Misas. 5.º En los dias de San Esteban, San Juan Evangelista y los Santos Inocentes. 6.º En el dia de la Circuncision del Señor, y en el de la Epifanía. 7.º En las Dominicas

de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima. 8.º En todos los dias de Cuaresma. 9.º En los ocho primeros dias desde Pascua de Resurreccion. 10. En la fiesta de San Marcos. 11. En el dia de la Ascension del Señor. 12. En la Vigilia y dia de Pentecostés. 13. En los seis dias siguientes al de Pentecostés.

7.º *Indulgencia plenaria* á todos los fieles que, habiendo confesado y comulgado, oraren en la Capilla, por el tiempo de media hora, ante su Divina Majestad expuesto, y segun la intencion de Su Santidad, en los *viernes* primero de Cuaresma, último del mes de Setiembre, último del mes de Noviembre, y viernes infraoctava de la Purísima Concepcion. (*Breve de Leon XIII*, dia 30 de Julio de 1878.)

8.º *Siete años y siete cuarentenas de perdon* á todos los fieles que, al ménos con el corazon contrito, visitaren esta Capilla, orando en ella segun la intencion de Su Santidad, en cualquier lunes, por una sola vez en el año. (*Rescripto de Pio IX*, dia 15 de Marzo de 1854.)

9.º *Siete años y siete cuarentenas de perdon* á todos los fieles que, al ménos con el corazon contrito, visitaren esta Capilla, orando en ella segun la intencion de Su Santidad, en cualquier viernes del año, y en las festividades de San José, San Pedro Apóstol, la Inmaculada Concepcion y San Juan Evangelista. (*Breve de Pio IX*, dia 15 de Setiembre de 1876.)

10. *Sesenta dias de perdon* á todos los fieles por cada vez que asistan: 1.º A una misa en la Capilla. 2.º A los Oficios Divinos. 3.º A las procesiones que celebre la Congregacion con licencia del Ordinario. 4.º A los que rezaren cinco *Padre nuestros* y cinco *Ave Marias* por los hermanos difuntos. 5.º A los que ejercitaren otra cualquier obra de piedad ó de caridad. (*Breve de Pio IX*, dia 15 de Setiembre de 1876.)
 Advertencia. *Todas estas indulgencias pueden aplicarse por las almas del Purgatorio.*

11. *Cien dias de indulgencia*: 1.º A los sacerdotes por cada misa que celebren en la Capilla. 2.º A los fieles por oirla. 3.º A los que visiten dicha Capilla. 4.º A los que se inscriban en la Congregacion. 5.º A los que asistan á la Novena que la Congregacion celebra anualmente á su sagrada imágen. (*Emmo. Sr. Cardenal Bonel y Orbe*, con fecha 5 de Febrero de 1853.)

12. *Cien dias de indulgencia* á todos los fieles que asistan á los ejercicios de Cuaresma y otras funciones del año, celebradas por la Congregacion, rogando en ellas por las necesidades de la Iglesia y del Estado. (*Emmo. Sr. Cardenal Moreno*, con fecha 8 de Marzo de 1879.)

INDULGENCIAS CONCEDIDAS Á LA IMÁGEN DEL SANTÍSIMO CRISTO.

1.º *Cien dias* á todos los fieles por cada vez que rezaren un *Credo* ante la sagrada imágen, rogando

por los fines de la Santa Iglesia. (*Emmo. Sr. Cardenal Valenti Gonzaga, Nuncio Apostólico de España, con fecha 14 de Diciembre de 1739.*)

2.º *Cien dias* á todos los fieles por cada vez que rezaren un *Padre nuestro* y *Ave María* ante dicha imágen, rogando por los fines de la Santa Iglesia. (*Emmo. Sr. Cardenal Portocarrero, 12 de Junio de 1749.*)

3.º *Cien dias* á todos los fieles por cada vez que rezaren un *Credo* ante la imágen ó sus estampas, rogando por los fines de la Santa Iglesia. (*Eminentísimo Sr. Cardenal Mendoza, con fecha 3 de Abril de 1750.*)

4.º *Cien dias* á todos los fieles por cada vez que rezaren un *Credo*, ó hagan los actos de fe ó de contrición, ante el Santísimo Cristo, rogando por los fines de la Santa Iglesia. (*Emmo. Sr. Cardenal Bonel y Orbe, fecha 5 de Febrero de 1853.*)

5.º *Cien dias* á todos los fieles por cada vez que rezaren el *Padre nuestro*, el *Credo*, el *Acto de contrición* ó hagan otra devota jaculatoria ante la imágen, rogando por los fines de la Iglesia. (*Eminentísimo Sr. Cardenal de Alameda y Brea, con fecha 20 de Junio de 1863.*)

SAGRADOS CORAZONES.

1.º *Cien dias* de indulgencia á todos los fieles, por cada vez que devotamente rezaren el *Pater*

noster y el *Credo*, ó el *Ave María* y la *Salve* ante las imágenes, pintura en lienzo, de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, que se veneran en esta Capilla, pidiendo á Dios por la exaltacion de nuestra santa fe católica, extirpacion de las herejías, paz y concordia entre los príncipes cristianos, conversion de pecadores y demás santos fines de la Iglesia. (*Emmo. Sr. Cardenal Moreno*, con fecha 7 de Junio de 1880.)

2.º *Treinta dias* de indulgencia á todos los fieles que devotamente rezaren un *Credo*, y otros *treinta dias* á los que rezaren una *Salve* ante los mismos Sagrados Corazones. (*Excmo. Sr. D. Angel Bianchi, Nuncio Apostólico* en España, con fecha 4 de Junio de 1880.)

NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD.

Cien dias de indulgencia á todos los fieles por cada vez que devotamente rezaren una *Corona Dolorosa, Salve, Ave María* ó el *Cántico Magnificat* ante la imágen de Nuestra Señora de la Soledad, que se venera en esta Capilla. (*Emmo. Sr. Cardenal Bonel y Orbe*, fecha 5 de Febrero de 1853.)

Cien dias á los que devotamente rezaren el *Ave María*, la *Salve* ó la oracion *Bendita sea tu pureza* ante dicha sagrada imágen. (*Emmo. Sr. Cardenal Moreno*, con fecha 28 de Abril de 1880.)

NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION.

Cien dias de indulgencia á todos los fieles que devotamente rezaren el *Ave María*, la *Salve* ó la oracion *Bendita sea tu pureza*, ante la imágen de Nuestra Señora de la Concepcion, que se venera en esta Capilla. (*Emmo. Sr. Cardenal Moreno*, con fecha 28 de Abril de 1880.)

PRIVILEGIO DE ALTAR DE ALMA.

La Santidad de Benedicto XIV, con fecha 29 de Noviembre de 1755, se dignó conceder al altar de la Capilla la gracia de privilegiado para todas las misas que por los congregantes difuntos se celebraran en el dia de la Conmemoracion de los difuntos, en su octava, y en un dia de la semana durante el año.

La Santidad de Clemente XIII, con fecha 22 de Abril de 1766, amplió esta gracia para que en cualquier dia del año gocen de este privilegio todas aquellas misas que segun los Estatutos de esta Congregacion, deben celebrarse por todo hermano difunto.

Y finalmente, la Santidad de Pio IX, con fecha 17 de Noviembre de 1876, se dignó conceder al altar del Santísimo Cristo la gracia de privilegiado

para todas las misas que por difuntos se celebren en él, hubieren sido ó no congregantes.

ADVERTENCIA. *La Congregacion del Santísimo Cristo, en cumplimiento de sus Constituciones, inmediatamente que recibe aviso de haber fallecido un congregante, manda celebrar por su alma treinta misas en dicho altar.*

LICENCIA PARA EXPONER Á SU DIVINA MAJESTAD.

La Santidad de Pio IX, con fecha 18 de Febrero de 1864, tuvo á bien conceder á esta Capilla el privilegio especial de poder exponer á la pública veneracion á Jesús Sacramentado todos los *lunes* del año á las horas de seis á ocho de la noche en invierno, y de siete á nueve en verano; y siendo el lunes santo el único que la Congregacion, acaso por costumbre, dejaba de usar de este privilegio, alcanzó de nuestro Santísimo Padre Leon XIII que en su Breve dado con fecha 19 de Diciembre de 1879, confirmara esta gracia, para que en ese día pudiera hacerlo en la forma que en todos los demás lunes del año.

Además, el Emmo. y Excmo. Sr. Cardenal Moreno, con fecha 14 de Octubre de 1879 y 4 de Marzo del presente año, concedió licencia para exponer á su Divina Majestad: 1.º En todos los lunes y viernes del año, de diez á doce de la mañana. 2.º Durante los tres dias de Carnaval y miércoles

de Ceniza. 3.º En todo el dia de la Dedicacion del Arcángel San Miguel. 4.º En la Novena que anualmente esta Congregacion hace al Santísimo Cristo, durante los ejercicios de mañana y tarde. 5.º En las doce funciones que por Estatutos celebraba antiguamente la Congregacion. 6.º En todas las demás funciones que costeen sus congregantes. Y 7.º Siempre que lo pidieren los fieles para implorar la salud de algun enfermo.



1072204

